

República Argentina

DISPOSICIÓN 389/2004 · 2004

DISPOSICIÓN 389/2004

Boletín Oficial, 4 de octubre de 2004 · 12 artículos

Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Disposición 389/2004

TÍTULO I Del Registro 5

TÍTULO II Disposiciones generales 9

TÍTULO III Disposiciones transitorias 11

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

Capacitación del personal de las pequeñas y medianas empresas. Apruébase el Reglamento para la Conformación y Administración del 'Registro de Empresas' y del 'Registro de Unidades Capacitadoras'.

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0214447/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 25.300 y 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, los Decretos Nros. 819 de fecha 17 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 94 de fecha 31 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las pequeñas y medianas empresas.

Que mediante el Artículo 46 de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317 en la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) para el año 2004, facultándose al señor Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar su distribución.

Que mediante el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 94 de fecha 31 de marzo de 2004 se estableció que el cupo fiscal fijado por el Artículo 46 de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 será distribuido en partes iguales y administrado de manera independiente entre el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal.

Que el Capítulo III, Artículo 9º y Artículo 10 del Decreto Nº 819 de fecha 13 de julio de 1998 establece la consecuente creación del Registro de Empresas y del Registro de Unidades Capacitadoras participantes del Régimen de Crédito Fiscal, respectivamente.

Que, a los efectos de una mejor administración de la información contenida en los mismos, y con la intención de garantizar un máximo grado de cumplimiento de la finalidad para la cual fueron creados, resulta necesario proceder a la reglamentación de uso de los Registros mencionados.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la Disposición Nº 14 de fecha 19 de mayo de 2004 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1° (NORMA). Apruébase el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACION Y ADMINISTRACION del 'Registro de Empresas' y del 'Registro de Unidades Capacitadoras', que como Anexo I, con CUATRO (4) planillas, forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2° (NORMA). Apruébanse los formularios electrónicos 'Formulario de Solicitud de Inscripción' y 'Formulario de Antecedentes de Capacitación', cuyas impresiones como Anexo II, con DIEZ (10) planillas, forman parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 3° (NORMA). Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

Anexo I



TÍTULO I

DEL REGISTRO

Artículos 1º a 6º

ARTÍCULO 1°. Deberán inscribirse en el 'Registro de Empresas' todas las personas físicas o jurídicas que pretendan presentarse en carácter de solicitantes y/o beneficiarias de proyectos de capacitación bajo el Régimen de Crédito Fiscal regulado por la Ley Nº 22.317, su modificatoria y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 2°. Deberán inscribirse en el 'Registro de Unidades Capacitadoras' todas las personas físicas o jurídicas que en carácter de Unidades Capacitadoras pretendan participar en proyectos de capacitación bajo el Régimen de Crédito Fiscal regulado por la Ley Nº 22.317, su modificatoria y normas reglamentarias.

CAPITULO B - REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION

ARTÍCULO 3°. Para la inscripción en el 'Registro de Empresas' así como para el 'Registro de Unidades Capacitadoras', deberá observarse el siguiente procedimiento:

a) Completar y transferir electrónicamente vía 'Internet', en carácter de declaración jurada, el 'Formulario de Solicitud de Inscripción' correspondiente a través de la página de Internet de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar).

El sistema requerirá el ingreso de una clave de seguridad e identificación personal del usuario que será creada por el solicitante respetando los caracteres informados por el sistema.

La clave de seguridad e identificación personal será de exclusivo conocimiento del solicitante y tendrá carácter confidencial, siendo éste responsable por su uso y custodio de su confidencialidad. La clave mencionada mantendrá validez hasta que el solicitante comunique su cambio y deberá utilizarse como medio de identificación para las sucesivas comunicaciones que se realicen en el futuro.

El sistema emitirá el 'Acuse de Recibo Nº 1' como constancia de haber completado y enviado el formulario.

En caso de pérdida o extravío del referido formulario o del acuse de recibo, el responsable podrá reimprimirlos a través del sistema on-line.

Los inscriptos deberán presentar, en su oportunidad y conjuntamente con el proyecto de capacitación, la impresión del 'Formulario de Solicitud de Inscripción' y del acuse de recibo debidamente suscripto por el/los representante/s legal/es.

ARTÍCULO 4°. La inscripción en el Registro correspondiente será automática una vez observado el procedimiento establecido en el Artículo 3º del presente Reglamento y será publicada en la página 'web' de esta Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar).

Será motivo de exclusión del Registro a las personas que se encuentren comprendidas en cualesquiera de las siguientes situaciones:

a) Querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes Nros. 23.771 y sus modificaciones, o 24.769, según corresponda, por la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o por cualquiera de los integrantes del MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente a la fecha de solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.

b) Querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. Cuando el querellante o denunciante sea un particular —o tercero—, la exclusión sólo tendrá efecto cuando concurra la situación procesal indicada en el inciso precedente.

c) Involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el inciso a) precedente.

La inscripción en el Registro respectivo no otorga otros derechos que los que prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5°. La inscripción en el 'Registro de Empresas' y el 'Registro de Unidades Capacitadoras' se deberá revalidar en forma anual, hasta el último día hábil para la presentación de Proyectos de Capacitación correspondientes al primer llamado del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de cada año mediante el siguiente procedimiento:

a) Revalidar o modificar y transferir electrónicamente vía 'Internet', en carácter de declaración jurada, el 'Formulario de Solicitud de Inscripción al Registro de Empresas' o 'Formulario de Solicitud de Inscripción al Registro de Unidades Capacitadoras', según corresponda, a través de la página de Internet de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar).

El sistema requerirá el ingreso de una clave de seguridad e identificación personal del usuario que será creada por el solicitante respetando los caracteres informados por el sistema.

La clave de seguridad e identificación personal será de exclusivo conocimiento del solicitante y tendrá carácter confidencial, siendo éste responsable por su uso y custodio de su confidencialidad. La clave mencionada mantendrá validez hasta que el solicitante comunique su cambio y deberá utilizarse como medio de identificación para las sucesivas comunicaciones que se realicen en el futuro.

El sistema emitirá el 'Acuse de Recibo N° 2' como constancia de haber revalidado la

inscripción, que como Anexo II se adjunta a la presente disposición.

Los inscriptos que hubieren presentado en algún llamado anterior de crédito fiscal para capacitación el 'Formulario de Solicitud de Inscripción' y que hubieren revalidado su inscripción deberán presentar, conjuntamente con el proyecto de capacitación, la impresión del 'Formulario de Solicitud de Inscripción al Registro de Empresas' revalidado o del 'Formulario de Solicitud de Inscripción al Registro de Unidades Capacitadoras' revalidado, según corresponda, debidamente suscripto por el/los representante/ s legal/es o apoderado con facultades suficientes con aclaración de firma y cargo y/o representación invocada, y en carácter de declaración jurada.

(Artículo sustituido por art. 4° de la Disposición N° 99/2006 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional B.O. 10/8/2006)

ARTÍCULO 6°. Las modificaciones que tengan lugar, con relación a los datos indicados en el formulario correspondiente del Artículo 3º del presente Reglamento, deberán ser informadas dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de producidas, mediante la presentación de un nuevo 'Formulario de Solicitud de Inscripción'. Las personas que efectúen las modificaciones aludidas precedentemente informarán asimismo, los conceptos que no sufran alteraciones.

La documentación rectificativa se presentará conforme a lo establecido en el Artículo 3º del presente Reglamento.

Las empresas solicitantes y/o empresas beneficiarias y/o unidades capacitadoras que modifiquen datos en el transcurso de la ejecución de proyectos de capacitación podrán optar por presentar las constancias modificatorias correspondientes conjuntamente con la última rendición de cuentas. (párrafo incorporado por art. 5º de la Disposición Nº 170/2005 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional B.O. 13/6/2005)



TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 7º a 8º

ARTÍCULO 7°. La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación encontrándose facultada para dictar normas interpretativas, aclaratorias y complementarias.

(Artículo sustituido por art. 5° de la Disposición N° 99/2006 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional B.O. 10/8/2006)

ARTÍCULO 8°. En el caso de que no se encuentre operativo el sistema de transferencia electrónica de datos vía 'Internet' por cuestiones técnicas propias de esta Subsecretaría y en consecuencia los solicitantes se vieren imposibilitados de transferir electrónicamente la información requerida por dicho medio en el Artículo 3º del presente Reglamento deberá presentarse por escrito la información requerida en los formularios respectivos dentro del lapso establecido.



TÍTULO III

DISPOSICION... TRANSITORIAS

Artículo 9º

ARTÍCULO 9°. Las personas que pretendan participar en el llamado a presentación de proyectos de capacitación año 2004 podrán solicitar su inscripción en los registros correspondientes hasta el día 29 de octubre de 2004 inclusive.

Unicamente podrán participar del mencionado llamado quienes hubieren solicitado la inscripción dentro del plazo fijado y se les hubiere concedido expresamente la misma.

(Nota Infoleg: por art. 1° de la Disposición N°453/2004 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional B.O. 4/11/2004, se prorrogó hasta las DIECISEIS HORAS (16) del día 15 de noviembre de 2004, la inscripción en el 'Registro de Empresas' y el 'Registro de Unidades Capacitadoras.')

VEREDICTA LEYES

Disposición 389/2004. Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).